

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA  
DENOMINADA COMPAÑIA DE PUBLICIDAD  
COPUQUISA S.A.- - - - -  
(CAPITAL: AUTORIZADO US \$ 1.600.00;  
SUSCRITO US \$ 800,00).- - - - -**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el quince de Agosto del dos mil doce, ante mí, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del éste Cantón, comparecen, las siguientes personas: **FRANCISCO XAVIER BALAREZO VALLEJO**, casado, con cedula de identidad y ciudadanía número uno siete uno cuatro uno seis seis cuatro cinco nueve, de profesión u oficio ejecutivo, **RICHARD MARCELO LEIVA SALTOS**, casado, con cedula de identidad y ciudadanía número uno siete cero seis cinco cinco tres cuatro nueve cero, de profesión u oficio ejecutivo, **PABLO ESTEBAN PONCE SALTOS**, casado, con cedula de identidad y ciudadanía número uno cero cero dos cinco dos ocho cuatro nueve tres, de profesión u oficio ejecutivo, **GUISEL LORENA RIBADENEIRA ARGUELLO**, casada, con cedula de identidad y ciudadanía número cero nueve uno cinco siete uno uno ocho cero ocho, de profesión u oficio Ingeniera Comercial, por sus propios derechos, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:-

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta



escritura pública las personas que se mencionan a continuación, todas ellas por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en Guayaquil, las que se indican a continuación: a) **FRANCISCO XAVIER BALAREZO VALLEJO**, casado, con cedula de identidad y ciudadanía número uno siete uno cuatro uno seis seis cuatro cinco nueve, de profesión u oficio ejecutivo, b) **RICHARD MARCELO LEIVA SALTOS**, casado, con cedula de identidad y ciudadanía número uno siete cero seis cinco cinco tres cuatro nueve cero, de profesión u oficio ejecutivo, c) **PABLO ESTEBAN PONCE SALTOS**, casado, con cedula de identidad y ciudadanía número uno cero cero dos cinco dos ocho cuatro nueve tres, de profesión u oficio ejecutivo, d) **GUISEL LORENA RIBADENEIRA ARGUELLO**, casada, con cedula de identidad y ciudadanía número cero nueve uno cinco siete uno uno ocho cero ocho, de profesión u oficio Ingeniera Comercial. Los antes indicados

manifiestan su voluntad de constituir la **COMPAÑÍA DE PUBLICIDAD COPUQUISA S. A.**- **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan.-

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE PUBLIDAD COPUQUISA S.A..-**

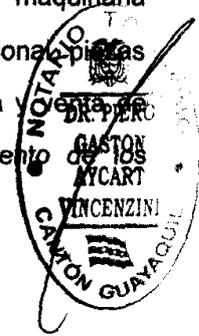
**CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO**

- El nombre de la compañía será **COMPAÑÍA DE PUBLICIDAD COPUQUISA S. A.**- **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del

Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y el extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía, es dedicarse a la prestación de

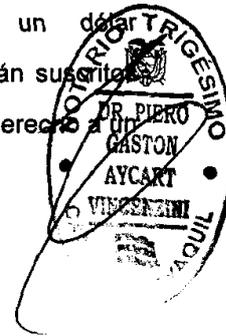
servicios, trabajos y actividades de elaboración, producción,

comercialización, distribución de publicidad multimedia, diseño gráfico, impresión en Offset y gigantografías; producción y distribución de productos plásticos, cartones, papel, etc. y sus derivados, con o sin impresión, actividades y servicios de marketing y publicidad, para entidades de naturaleza privada, pública, mixta u otras, así como para personas naturales sean nacionales o extranjeras, y prestará servicios de asesoría empresarial-profesional en las áreas mencionadas. La sociedad civil y comercial dentro de su objeto social se podrá dedicar también a instalar la publicidad producida por ella o por terceros en los lugares y sitios autorizados y cumpliendo con los requisitos que la ley establezca, tales como publicidad mediante volantes, dípticos, trípticos, gigantografías, vallas publicitarias, publicidad multimedia en todos los campos de comunicación como radio, televisión pública, privada por cable, satelital y el Internet. La sociedad civil y comercial podrá efectuar actividades y operaciones de comercio como se detallan a continuación a) Diseño, elaboración, construcción, soporte y mantenimiento de páginas y sitios Web, además de ofrecer servicios de diseño, promoción, dominio, hospedaje en servidores propios y de terceros, Correos, publicidad y mercadotecnia en Internet, para uso profesional y personal. b) Importación, compra y venta equipos, partes, piezas de computación, así como software y hardware necesario para el correcto funcionamiento de equipos y sus partes. c) Importación, compra y venta de maquinaria y equipos de impresión offset, impresoras láser, de tinta de agua, de tinta solvente, plotters y similares, software y hardware para el funcionamiento de los mismos. d) Importación, compra y venta de maquinaria especializada en fotografía, video, audio, iluminación profesional, partes y accesorios de los mismos. e) Importación, compra y venta de equipos electrónicos, piezas y partes para el funcionamiento de los mismos.



mismos, como parte integral o como repuestos y/o accesorios. f) Importación de vehículos, piezas, partes y accesorios de los mismos para el uso de la empresa o para su comercialización. g) Importación, compra y venta de materiales para impresión como papel en todos sus derivados, cartulinas en rollo y/o pliegos, tintas de impresión offset y digital. h) Provisión y prestación de asistencia técnica especializada relativa a los productos que comercializa, importa, exporta o produce. i) La compañía podrá dedicarse al comercio, importación y exportación de bienes y productos, a la producción o transformación de los mismos, y a la prestación de servicios relacionados a los bienes, que comercialice o transforme, pudiendo representar a firmas extranjeras o nacionales para el cumplimiento de su objeto social. También con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y sus actividades podrán realizar actos de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole como agencia, comercialización, corretaje y depósito de bienes muebles e inmuebles en general. La exportación, importación, comercialización y venta productos y mercaderías como las detalladas a continuación: a) Hierro y acero no ferrosos y sus productos metálicos y otros productos minerales; b) Equipo eléctrico y electrónico, de comunicación, computación en conjunto y en sus partes y piezas; c) Maquinarias agrícola industrial y de construcción, herramientas e instrumentos, incluyendo instrumentos médicos y quirúrgicos, artillería, vehículos, barcos, aviones, sus partes y equipos; d) Materiales fibrosos y sus productos derivados; e) Neumáticos, cueros, pasta y papeles; f) Podrá importar repuestos para vehículos Livianos y equipo pesado. La Sociedad civil y comercial también podrá ejecutar toda otra línea de negocios, de suministro y representación relacionada con el objeto

principal de la sociedad civil y comercial, para dar cumplimiento con su objeto social, la sociedad civil y comercial podrá comprar, vender, dar en arrendamiento, tomar en arrendamiento, toda clase de bienes, maquinaria, materiales, equipos y suministros relacionados con el objeto social y podrá actuar por lo tanto como Agente, representante, comisionista, mandataria o depositaria, adquiriendo participaciones, obligaciones la compañía podrá ser socia o accionista de cualquier compañía o sociedad actualmente existente o que se constituya en el futuro, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras para los trabajos determinados formando consorcios, asociaciones o cualquier otro tipo de sociedad permitida por la Ley, ejecutando toda clase de actos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes del Ecuador y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, Podrá realizar todas las operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente con su objeto social. La compañía podrá además realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. Para su cumplimiento la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES norteamericanos, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una. Los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente de la compañía. Cada acción liberada dará derecho a un



voto en las decisiones de la Junta General. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Para la compañía se considerara como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el Libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** Para todo lo concerniente al fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación o todo aquello que los estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo, previo si así lo determina la Junta General de Accionistas. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído e inutilizado. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se celebraran en el domicilio principal de la compañía o en el que elijan la mayoría de accionistas que hayan suscrito y pagado sus acciones. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año. La una a los tres meses posteriores al ejercicio económico y la otra a mitad del ejercicio comercial. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueran convocadas. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante publicación por uno de los periódicos de mayor circulación del país, en el que se indicara el lugar, día, hora y el objeto de la Junta. **CAPITULO SEGUNDO**

**DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el

Presidente, y el Directorio, ante la ausencia temporal del Gerente General, teniendo estos la competencia que los estatutos le confieren así como las leyes pertinentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual, en todos los negocios y operaciones que realizare la compañía en el Ecuador y en el extranjero.-

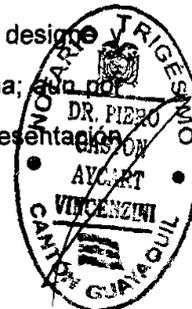
**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas estará constituida por todos y cada uno de los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos y cada uno de los accionistas sin excepción alguna; así como de sus administradores y/o empleados de manera general. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El comisario será

convocado individual mente para todas y cada una de las sesiones de la Junta General de Accionistas, y su inasistencia a las reuniones no causara el diferimiento de dicha reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO .-**

No obstante lo dispuesto, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y dichos accionistas acepten por unanimidad constituirse y aceptar de manera unánime los puntos a tratarse para la sesión respectiva . Las actas de dichas sesiones serán elaboradas por el o la secretaria que para tal efecto se lo designe

deberán estar firmadas por todos los concurrentes en la misma; así como los que comparecieren en nombre de los accionistas previa presentación



del poder entregado a su favor por parte del o la accionista celebrado este ante Notario público.- **ARTICULO DECIMA SEPTIMO.-** La Junta General de Accionista no podrá instalarse ni constituirse, si no se encuentra presente el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado; pero se podrá instalar en segunda convocatoria contando para el efecto con el numero de accionistas presente en la reunión. Para establecer el quórum respectivo se tomara lista a los accionistas concurrentes a la sesión, cuyo documento estará firmado por el Gerente General o en su ausencia por el Presidente de la compañía y por quien hiciera las veces de Secretario de dicha Sesión.- Toda convocatoria se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMA OCTAVA.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por cualquier otra persona. El Presidente, el Gerente General y/o cualquier otro miembro del buró directivo, no importando su nombramiento, no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente y actuara como secretario de dicha Junta el Gerente General o quien la Junta así lo decida ante la ausencia o incapacidad de este ultimo. De dicha reunión se levantarán un acta, la que deberán estar firmada por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO.-** Salvo cualquier excepción de índole legal, toda resolución que tome la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital social pagado que hayan concurrido personal mente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Constituyen atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes : a) Nombrar al Presidente, Gerente General, Comisario, y a tres miembros Principales del Directorio y a sus respectivos suplentes; b) aceptar las excusas y renunciaciones de todos los funcionarios de la compañía, pudiendo además removerlos cuando estime

conveniente; c) Fijar las remuneraciones y honorarios de los funcionarios y/o profesionales que prestaren sus servicios a la compañía por determinadas cuentas que el Gerente General presentara anualmente a consideración de esta, ordenando su ratificación o cambio; d) Conocer los informes, balances financieros, estados de cuentas e inventarios que el Gerente General presentare para su aprobación u aceptación ; e) Establecer el monto de las utilidades en caso de haberlas y sus asignatarios, previa la formación de un fondo de reserva de aquel que determina la Ley; f) Conocer y resolver cualquier punta de orden que presentare el Presidente, el Gerente General o cualquier funcionario; así como el Comisario de la compañía; g) Reformar los estatutos de la compañía en cualquier momento; h) Aprobara la instalación de cualquier agencia o sucursal de la compañía en todo el territorio nacional o en el extranjero.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Reserva Legal de la compañía estará compuesta por lo menos con el diez por ciento del capital social indicado en estos estatutos y se lo tomara de las utilidades líquidas que arroja el ejercicio económico anual de la compañía hasta completar lo fijado por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá de conformidad como lo establece la propia Ley de Compañías y los estatutos respectivos. Para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrara un liquidador, el que queda facultado para realizar su labor debiendo presentar su informe a la Directiva así como a la Intendencia de Compañías de conformidad con la Ley. Su nombramiento será otorgado al Gerente General de manera inicial. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrara con los tres vocales que designe la Junta General de Accionista y estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por cualquier



que se designe para esa ocasión la respectiva Junta. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y de manera obligatoria una vez cada tres meses. Así mismo, se podrá reunir extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque. Para su instalación se requerirá mayoría de sus miembros y sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y sus actas serán firmadas por el Gerente y el secretario. Cada Directorio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** Constituyen atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Fijar las políticas de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que se sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que llegare a tener la compañía, previo visto bueno de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía no deberá ser necesariamente accionista. Será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Serán atribuciones del Presidente de la compañía las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión con el Gerente General, c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de sesiones ; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General de Accionistas ; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones del funcionario subrogado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;

señalan las atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; b) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos; c) Suscribir los títulos de las acciones conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el libro de acciones y accionistas; e) Preparar los informes, balances, inventarios y/o cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento de este, lo subrogara el Presidente de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrara un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durara un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO:**

**DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO.-** Para proceder a la reforma de los estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas dirigida al Presidente, con la indicación de las reformas que desean introducir, las que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas con voto de mayoría de conformidad con la respectiva Ley.- **CLAUSULA**

**TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que quedan adeudando los accionistas en el plazo de tres años en numerario a partir del otorgamiento de la escritura de constitución



**CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION.-** La suscripción de las acciones es la que se indica a continuación: **FRANCISCO XAVIER BALAREZO VALLEJO**, suscribe doscientas acciones de un dólar cada una; **RICHARD MARCELO LEIVA SALTOS**, suscribe doscientas acciones de un dólar cada una; **PABLO ESTEBAN PONCE SALTOS**, suscribe doscientas acciones de un dólar cada una; **GUISEL LORENA RIBADENEIRA ARGUELLO**, suscribe doscientas acciones de un dólar cada una. **CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, el que se acompaña. El saldo de las acciones se comprometen todos ellos a cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde la constitución de la compañía. La accionista **GUISEL LORENA RIBADENEIRA ARGUELLO**, queda autorizada para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Agregue usted, Señor Notario, todas y cada una de las cláusulas de estilo que considere conveniente para la completa validez de este instrumento público.- f) ilegible.- Abogada Elsi Briones de Mendoza- Registro nueve-dos mil diez-doscientos treinta y seis.- Colegio de Abogados del Guayas.- **(Hasta aquí la minuta).**- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se lleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo

el Notario.-Doy fe.



**FRANCISCO XAVIER BALAREZO VALLEJO**

Ced.U.No. 171416645-9



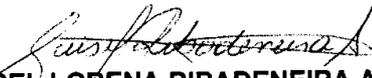
**RICHARD MARCELO LEIVA SALTOS**

Ced.U.No. 170655349-0



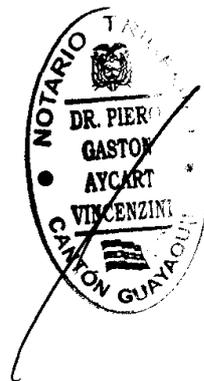
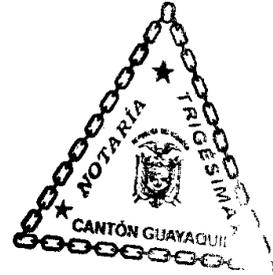
**PABLO ESTEBAN PONCE SALTOS**

Ced.U.No. 100252849-3



**GUISEL LORENA RIBADENEIRA ARGUELLO**

Ced.U.No. 091571180-8



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE  
**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**LEIVA BALTOS**  
**WISFRADO BLANCO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ BLANCO**  
 FECHA DE NACIMIENTO 1972-06-08  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 NANCY PATRICIA  
 CACERES HELENO

170002340-0

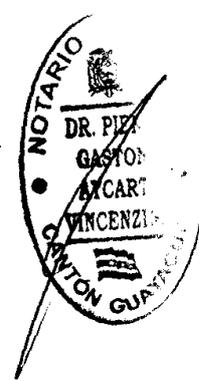


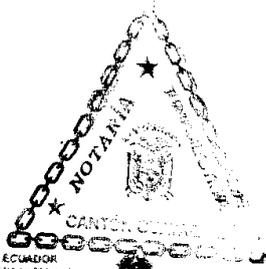


INSTRUCCIÓN  
**SUPERIOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**LEIVA MARCELO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**BALTOS MARTHA CECILIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AMBAATO**  
**2011-08-16**  
 FECHA DE EXPIRACION  
**2021-08-16**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**EMPLEADO PRIVADO**

Director General

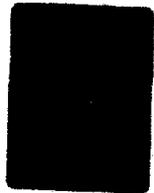




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO  
COTACOLLO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO  
COTACOLLO  
CANTÓN COTACOLLO  
LOJA  
Ecuador

*[Handwritten signature]*



*[Faint, illegible text, possibly a stamp or header]*

REN  
REN 2530008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR PRESENCIAL

265-0018  
NÚMERO

1714166459  
CEDULA



BALAREZO VALLEJO FRANCISCO  
XAVIER

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

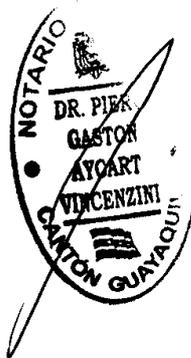
COTACOLLO

COTACOLLO

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





Guayaquil, 11 de Julio, 2012.

Banco de Guayaquil S.A.  
V.No. : 02-317572

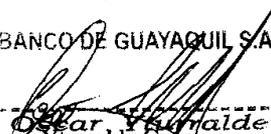
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **COMPANIA DE PUBLICIDAD COPUQUISA S.A.**, la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 200,00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

BALAREZO VALLEJO FRANCISCO XAVIER	\$	50.00
LEIVA SALTOS RICHARD MARCELO	\$	50.00
PONCE SALTOS PABLO ESTEBAN	\$	50.00
RIBADENEIRA ANGUELLO GUISEL LORENA	\$	50.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD</b>	<b>\$ 200.00</b>

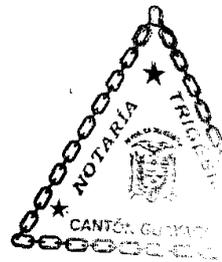
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

  
Oscar Vanralde  
Jefe de Agencia Urdesa  
Banco de Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 100252849-3

PONCE SALTOS PABLO ESTEBAN  
IMBABURA/TARRA/SAN FRANCISCO

02 JUNIO 1980  
0000 01218 M

IMBABURA/TARRA  
SAGRARIO 1980



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133312922

CASADO VERONICA JUDITH BARRIDO MEJIA

SUPERIOR ESTUDIANTE

JAIPE ALBERTO PONCE  
BRACIELA ESPERANZA SALTOS

04/10/2006

REN 0314317



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

208-0010 1002528493  
NÚMERO CÉDULA

PONCE SALTOS PABLO ESTEBAN

TUNGURAHUA AMBATO  
PROVINCIA CANTÓN  
ATOCHA FICCA ZONA  
PARROQUIA

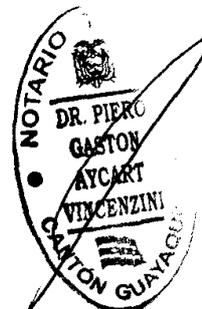
AL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

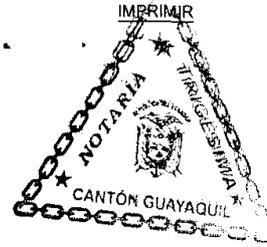
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7447787  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BRIONES MEDINA DE MENDOZA ELSI  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2012 8:48:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE PUBLICIDAD COPUQUISA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante el DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, Notario  
Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, y en fe de ello  
confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE  
PUBLICIDAD COPUQUISA S.A., la misma que rubrico, sello y firmo  
en la ciudad de Guayaquil el veinte de agosto del año dos mil  
doce.- Doy fe.-



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



D.A.

---

**DR. PIERO AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TITULAR TRIGESIMO**  
**DE GUAYAQUIL**

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE PUBLICIDAD COPUQUISA S.A.**, celebrada el **QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE**, ante mi **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, tomo nota **DE LA RESOLUCION No.SC-IJ-DJC-G-12-0005087**, Suscrita el **TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, POR EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA, quedando anotado al margen **LA APROBACION DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-**

*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:49.353  
FECHA DE REPERTORIO:05/sep/2012  
HORA DE REPERTORIO:16:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha-inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.12.0005087**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **3 de septiembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE PUBLICIDAD COPUQUISA S.A.**, de fojas **92.716 a 92.738**, Registro Mercantil número **15.984**.

ORDEN: 49353



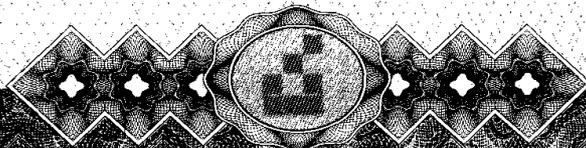
**AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**

Guayaquil, 07 de Septiembre de 2012

\$ 26,50

REVISADO POR

Nº 346413





OFICIO No. SC.II.DJC.G.12  
0022467

Guayaquil, 27 SEP 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE PUBLICIDAD COPUQUISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

---